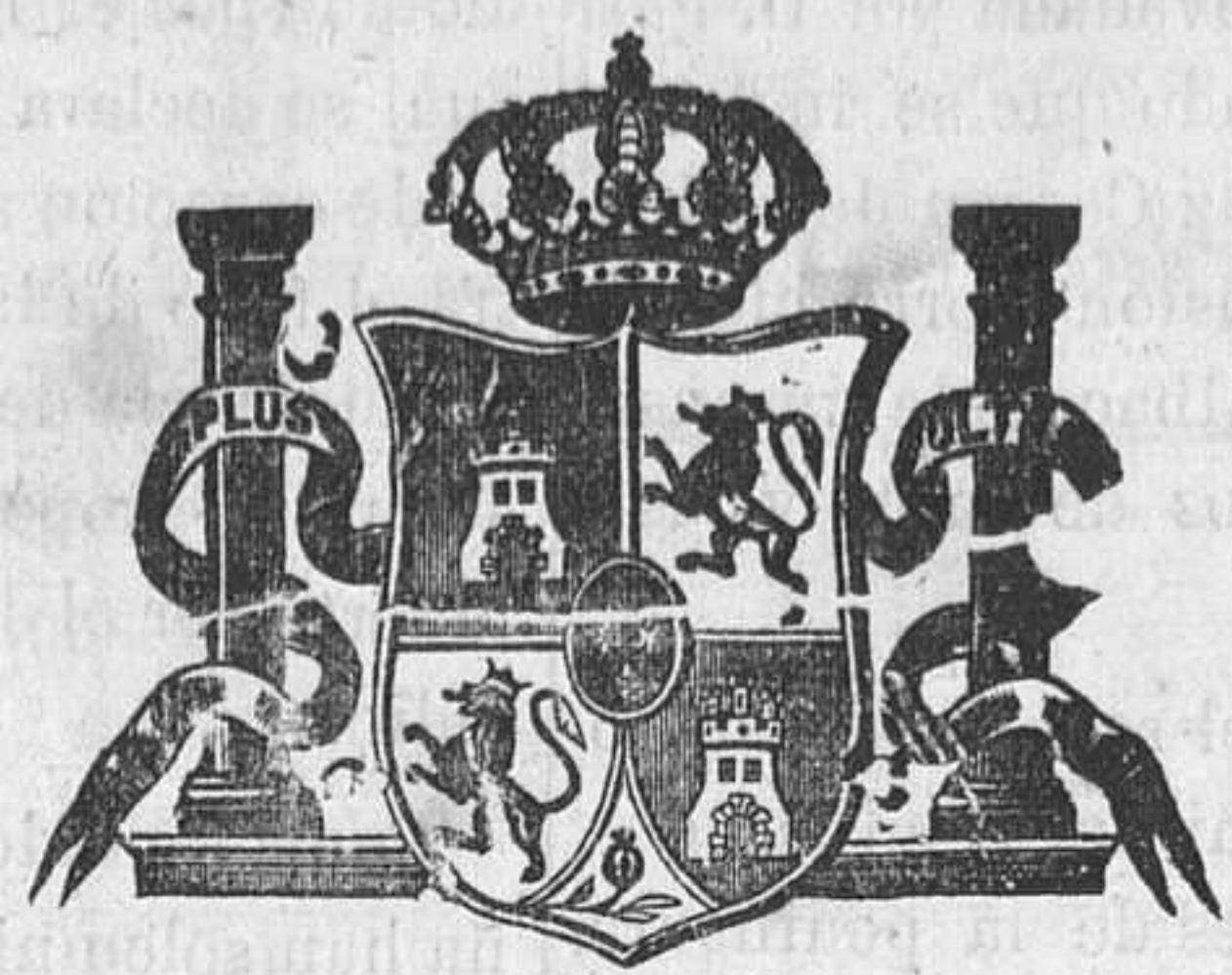


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obigatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.

**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 id; por tres meses 12 id.

Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.** El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Córte la Serenisima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña Maria Eulalia.

#### GOBIERNO

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO,

ESTADÍSTICA.

Circular núm. 90.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en 20 del actual me dice lo siguiente:

«Debiendo continuarse las nivelaciones de precision que están á cargo de este establecimiento científico y siendo necesario para tan importante servicio la colocacion de señales permanentes en varios puntos, las cuales consisten en un cilindro de bronce incrustado en piedra, teniendo aquel poco más de un decímetro de longitud y terminado por

una cabeza circular de 0'08 metros de diámetro, he de merecer de V. S. que se sirva prevenir á las autoridades municipales de los pueblos y caserios de la provincia del digno mando de V. S. que lejos de oponerse al establecimiento de las mencionadas referencias coadyuben por su parte al mejor desempeño de estos trabajos, procurando el perfecto estado de conservacion de aquellas, colocadas que fueren.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial previniendo á los señores Alcaldes de esta provincia el mas exacto cumplimiento, encargándoles al propio tiempo presten los auxilios que se reclamen y estén en el círculo de sus atribuciones á las personas encargadas de esta operacion.

Santander 26 de Abril de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

#### MONTES.

Circular núm. 89.

El dia diez y seis de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar, la subasta doble y simultánea, en este Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento de Ruento, bajo la presidencia de su Alcalde, para la enagenacion de 573, piezas de madera de roble, que contienen 279 metros 310 decímetros cúbicos, que se hallan depositadas en el parque del pueblo de Ucieda, procedentes de unas cortas de 200 robles hechas por Administración, en el monte denominado Rio de los Vados, bajo el tipo de doce mil diez pesetas, en que han sido tasadas.

En la Seccion de Fomento de este Gobierno y en la Secretaría del referido

Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 26 de Abril de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

#### MINAS.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: que D. Domingo de Amestoy, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Jesus»; de mineral plomo y otros, al sitio que llaman Peña del Piquillo, término del lugar de Santullan, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N, Revollar de D. Luis Ocharan; al S. y E. terreno comun y al O. peña Santullán.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una calicata radicante en el sitio indicado á unos 200 metros en direccion S. del Rebollar de D. Luis Ocharan; desde el se medirán al N. 400 metros 1.ª estaca; al Sur 200 metros 2.ª estaca; al E. 200 metros 3.ª estaca y al O. 400 metros 4.ª estaca.

Dicha solicitud fué presentada el 22 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 del mismo se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma

Santander 24 de Abril de 1878.—*Jose Calderon y Cubas.*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

Del expediente instruido con motivo de la instancia que el Ayuntamiento de Santoña dirige á este Ministerio reclamando la capitalidad de la Seccion electoral de que forma parte en el distrito de Laredo; y del exámen de los BOLETINES OFICIALES en que se insertaron las listas generales y rectificadas, certificaciones y demás documentos, resulta que por error cometido en las primeras listas publicadas en el BOLETIN de 9 de Noviembre de 1877 se señala en el proyecto de division de distritos en secciones al Ayuntamiento de Santoña con cuarenta y seis electores y al de Bárcena de Cicero con 53, sin tener en cuenta los 20 electores del primero, más dos comprendidos en el art. 11 de la ley Electoral del último año, que figuran en las listas rectificadas que el expresado Municipio remitió á este Gobierno de provincia en 30 de Setiembre último, con lo cual el número de electores de Santoña asciende á 68, correspondiéndole ser la cabeza de la seccion electoral en que figura, con arreglo al párrafo segundo del artículo 2.º de la citada ley.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver se acceda á lo solicitado, disponiendo se publique en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente resolucion, para subsanar, no tan sólo la omision de los dos electores D. German y D. José Bravo, sino tambien las erratas cometidas en los nombres y apellidos de los electores publicados en los BOLETINES de 16 de Marzo último.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportu-



nos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1878.—*Romero y Robledo.*

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 17).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Esteban Garcia y Garcia, pidiendo indulto de la pena de siete años de prision mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de delinquir y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio para la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala Sentenciadora, la cual propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Estéban Garcia y Garcia de la mitad de la pena de siete años de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Calderon y Collantes.*

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidoro Perez Gutierrez, pidiendo indulto de la pena de cuatro años de prision menor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el reo ha observado siempre una conducta intachable, y que del delito no ha resultado perjuicio de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Isidoro Perez Gutierrez de la pena de cuatro años de prision menor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Calderon y Collantes.*

(Gaceta del 7.)

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pedro Diaz Garcia pidiendo que se indulte á su hijo D. Rafael Diaz Cassou de la pena de 21 meses de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por los delitos de raptó y estupro.

Considerando que el reo ha prestado eminentes servicios militares en las dos últimas guerras civiles de la península y Cuba:

Considerando que no es posible el desagravio ni el perdon de que habla la regla 2.<sup>a</sup> del art. 15 de la Ley de 18 de Junio de 1870 por haber fallecido la agraviada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley antes citada, que dictó reglas en el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á D. Rafael Diaz Cassou de la pena de 21 meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á 8 de Abril de 1878.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Calderon y Collantes.*

(G. del dia 16.)

Visto el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en la cual se declara no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra el fallo de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, que condenó á Julian Lorenzo Moreno á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el angustoso misterio de la Redencion de género humano, con el perdon de algunos reos condenados á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en el artículo 29 de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Julian Lorenzo Moreno, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Calderon y Collantes.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en la cual se declara no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho contra el fallo de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, que condenó á Tiburcio Lopez Crespo á la pena de muerte por el delito de robo con homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el dia de hoy, en que la Iglesia conmemora el angustoso misterio de la Redencion del género humano, con el perdon de algunos reos condenados á la pena de muerte, piadosa costumbre que es muy grato á mi corazon continuar observando:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

He venido en conceder, en el acto de la adoracion de la Santa Cruz, indulto de la pena de muerte impuesta á Tiburcio Lopez Crespo, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.

—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Calderon y Collantes.*

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios de hoy Viernes Santo, S. M. el Rey (Q. D. G.), siguiendo la piadosa costumbre de sus angustos predecesores y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado indultar de la pena de muerte, conmutándola por la inmediata de cadena perpétua, al carabinero de la Comandancia de Navarra Salvador Nuñez Aguilar, y á Miguel Clemente Pascual, soldado del batallon cazadores de Cárdenas, del Ejército de la isla de Cuba, sentenciados á dicha última pena, el primero por el delito de asesinato en la persona de otro de su clase, y el segundo por el de subordinacion.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de ese alto Cuerpo, con inclusion de las causas compuestas de tres piezas relativas á dichos reos, y de las cuales se servirá V. E. acusar recibo á este Ministerio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1878.—*Ceballos.*

Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

(Gaceta del dia 20.)

## COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

SUMINISTROS.

Mes de Abril de 1878.

La Comision Provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra,

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y un céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta veintisiete céntimos.

Racion de paja á cincuenta y nueve céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta cuatro céntimos,

Racion de un qq. m. de carbon á nueve pesetas nueve céntimos.

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas cuarenta y siete céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta cuatro céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y dos céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 23 de Abril de 1878.—El Comisario de guerra *José Lluch*.—E. V. P. de la C. P. *Gregorio Piñal*.—El Secretario, *Máximo de Solano Vial*.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 102 del dia 12 del actual se halla inserto el anuncio siguiente de la Direccion general de Rentas Estancadas:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—Habiendo dejado trascurrir el tiempo prefijado en la Real orden de 13 de Mayo de 1876 sin que D. Marcelino Clos y Eguizabal, vecino de esta Côte, satisficiera á la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente á la rifa da una finca situada en la ciudad de Alcalá de Henares, para cuya cele-



bración fué autorizado por orden de 30 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 3 de Julio siguiente, esta Direccion ha acordado declarar cada la expresada orden, á tenor de lo que dispone la de 13 de Mayo antes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Madrid 9 de Julio de 1878.—El Director general, *Javier Cavestany*.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Santander 26 de Abril de 1878.—P. A. *Elias Bermudez*.

### Loterías.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868 ha cabido en suerte el primero á D.º Rosario Rillo, hija de D. José miliciano nacional de Córdoba, muerto en el campo del honor, y el segundo á D.ª Angela Cabrinetty y Guteros, hija de D. José, Brigadier de ejército muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á noticia de los interesados.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los propios fines.  
Santander 11 de Abril de 1878.—*Jose Vazquez*.

### ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

### SANTANDER.

Por el presente anuncio se invita á don Juan R. Mariño, pasajero del vapor frances «Martinique», para que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada se presente en esta Administracion á enterarse del fallo dictado por la misma en expediente instruido sobre permiso de tabaco y multa impuesta, dándole al efecto 20 dias de plazo para verificarlo, pasado los cuales sin interponer reclamacion, esta oficina procederá á dar curso al expediente hasta la aprobacion de la Superioridad.

Santander 22 de Abril de 1878.—*Don Domingo Lopez*.

3-2

## PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que ha continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GR. N. OS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.					
	Cebada.		Centeno.		Maiz.		Arroz.		Aguar-diente.		Vino.		LITROS.		KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.	
	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.
Cabuérniga.....	27	63	12	60	»	»	27	70	»	»	56	»	»	»	»	»	»	»
Castro-Urdiales.....	32	»	23	»	»	»	23	»	»	»	80	»	»	»	»	»	»	»
Entrambasaguas.....	23	42	13	51	»	»	21	62	»	»	64	»	»	»	»	»	»	»
Laredo.....	»	»	14	41	»	»	15	31	»	»	65	»	»	»	»	»	»	»
Potes.....	21	62	14	41	14	41	19	87	»	»	74	»	»	»	»	»	»	»
Ramales.....	22	52	13	51	»	»	18	»	»	»	63	»	»	»	»	»	»	»
Reinosa.....	19	82	11	71	»	»	14	41	»	»	70	»	»	»	»	»	»	»
Santander.....	22	52	10	81	»	»	14	41	»	»	52	»	»	»	»	»	»	»
San Vicente de la Barquera.....	»	»	28	»	»	»	24	»	»	»	87	»	»	»	»	»	»	»
Torrelavega.....	23	88	11	10	»	»	16	43	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»
Villacarriedo.....	23	42	14	41	»	»	18	89	»	»	51	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	216	83	167	47	29	73	213	64	10	29	7	4	15	10	5	05	10	21
Precio medio general en la provincia.....	24	9	15	22	14	86	19	42	»	»	»	»	1	30	1	46	»	»

TRIGO.	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cét.	
»	32	»	Castro-Urdiales.
»	19	82	Reinosa.
»	28	»	San V. de la Barquera.
»	10	81	Santander.

V. B.º

EL GOBERNADOR,  
*Villalba*.

Santander 10 de Abril de 1878.

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO,  
*Jose Calderon y Cuvias*,



# Administracion de Utensilios de Santander.

MES DE ABRIL DE 1878.

NOTA de las compras hechas durante el mes de la fecha para el suministro de la misma.

Dias.	Compras.
12	A Don Cipriano Lopez, de esta Ciudad, 150 litros de aceite de olivo de 2.ª clase á 1,08 pesetas el litro.
12	Antonio Ruiz de id. id. 3.000 kilogramos de carbon á 0'13 pesetas el kilogramo.

Santander 24 de Abril de 1878.

V.º B.º  
EL COMISARIO DE GUERRA INSPECTOR,  
*José Lluch.*

EL OFICIAL ADMINISTRADOR,  
*Tomás Ruiz Perez.*

## JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTO registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	»	4	4	»	2	2	6	1	1	2	»	»	»	2
12	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»
13	4	3	7	2	1	2	10	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1
15	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»
16	3	1	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»
17	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»
18	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»
19	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»
20	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»
Total....	18	26	44	5	4	9	53	1	2	3	»	»	»	3

DEFUNCIONES registradas en este juzgado durante la 2.ª decena de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viduos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viduas.	TOTAL.	
11	3	»	»	3	2	»	»	2	5
12	1	»	»	1	1	2	1	4	5
13	1	»	1	2	2	»	»	2	4
14	1	»	»	1	1	»	»	1	2
15	4	1	»	5	2	1	»	3	8
16	4	»	»	4	»	1	2	3	7
17	2	»	1	3	2	»	1	3	6
18	»	»	»	»	2	»	»	2	2
19	3	1	»	4	1	»	1	2	6
20	2	2	»	4	1	3	»	4	8
Total.....	21	4	2	27	14	7	5	26	53

Santander 21 de Abril de 1878.—El Juez Municipal, *Eutimio de la Revilla.*

## Anuncios oficiales.

El sub-Intendente militar graduado Comisario de guerra Intendente de Ingenieros en esta plaza.

Hace saber: que autorizándose por Real orden de 15 del actual al arrendamiento de un edificio, propósito donde pueda instalarse el Gobierno militar, sus dependencias y archivo, en esta plaza, y conforme también á lo que ordenan las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1876 y 16 de Junio de 1877, se convoca á los dueños que tengan edificios en la misma que reúna las condiciones para el objeto que se les destina y les convenga su arriendo, presenten en el término de tres meses las proposiciones que estimen conveniente en esta Comisaria calle de Manzanedo, casa núm. 5, habitación principal y las cuales se admitirán hasta el día 23 de Julio próximo que concluye el plazo que se señala.

Santander 23 de Abril de 1878.—*Bruno Conde.*

## Providencias Judiciales.

Don Nicomedes Urdangarin y Echaniz, condecorado con la Cruz de 2.ª clase del mérito militar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

El quince del próximo Mayo y hora de las diez de su mañana se subastarán en la audiencia del Juzgado como propiedad de Francisco del Hoyo Cosío, los siguientes inmuebles:

	Pesetas.
Seis carros de tierra labrantía en término de Maño, barrio de Pomar, retasados en. . . . .	190
Diez y ocho id labrantía al sitio de Media Mier en. . . . .	400
Ocho id. id. al sitio de Pomar en. . . . .	190
Cuarenta y dos id. prado al sitio de Pomar en. . . . .	800
Treinta id. id. al sitio de la Iglesia también de Maño en. . . . .	720
Cuarenta id. id. labrantíos en el pueblo de Azóniz, sitio de San Martin en Sesenta y cuatro id. de prado en el pueblo de Bezana y sitio de San Martin ea. . . . .	915
	4.115

Y para su publicidad se expide el presente, dado en Santander á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandato, Genaro de Cos.

Don Recaredo Ruiz Conejo y Custodio, Juez de primera instancia del distrito de Belen de esta capital etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de Esteban Tuero y Martinez, natural de Santander, de treinta y tres años, soltero, del comercio y vecino que fué de la calzada de San Luis Gonzaga, número sesenta y dos y el cual era conocido por Andrés Gutierrez á fin de que en el término de treinta días que se contarán desde la fecha de esta publicación se presente con los documentos justificativos por medio de procurador en forma.

Habana y Febrero veintiuno de mil ochocientos setenta y ocho.—Ruiz Co-

nejo.—Por mandado de S. S.ª, Juan Hipólito Vergel.

Don Nicomedes Urdangarin y Echaniz, condecorado con la Cruz de 2.ª clase del Mérito militar, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo por término de ochenta días á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Pablo Ruiz Moncalian natural de esta capital, muerto en la ciudad de Bejucal, Isla de Cuba; para que en el término designado se presenten á deducirle por sí ó con poder bastante con los documentos competentes en el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad de Bejucal por quien se me ha exhortado al efecto y en donde radica esta testamentaria en el supuesto de que trascurrido que sea el plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Santander á 25 de Abril de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—P. S. M., Genaro de Cos.

## Anuncios particulares

Sociedad de pescadores de Castro-Urdiales.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano de dicha sociedad dotada con 1000 pesetas anuales, pagadas por cuatrimestres de fondos de la misma.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al que suscribe como presidente de dicha sociedad, en el término de quince días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castro-Urdiales 25 de Abril de 1878.—José M. Gutierrez.

2. Rupalacio, 2.

Frente á la confitería Gaditana.

GRAN ALMACEN DE MUEBLES Y TAPICERIA

El dueño de este establecimiento tiene el honor de poner en conocimiento del público que, reformado el local que ocupaba y aumentado con la tienda inmediata, ha recibido un gran surtido de artículos de que carecía antes por falta de sitio donde colocarlos. Dichos artículos son: magníficas butacas y sillas de rejilla para iglesia, casa, campo y viaje, de fabricacion nacional y extranjera. Se venden á diferentes precios, desde 24 hasta 160 reales pieza. Además se hallarán siempre á la venta:

Elegantes lavavos, consolas, mesas, escritorios y otros á precios muy arregados, como podrán convencerse las personas que visiten el establecimiento. También hay una partida de tabla que pueda servir para lata, y además cajas vacías y otra partida de cajones para estantería.

2. Rupalacio, 2.

Frente á la confitería Gaditana.

Imp. y lit. de Telesforo Martinez, BLANCA, 40.